



Expediente: PAOT-2022-1354-SPA-1050  
y acumulados: PAOT-2022-1401-SPA-1079  
PAOT-2022-1635-SPA-1247

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16728 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 de octubre de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1354-SPA-1050** y **acumulados PAOT-2022-1401-SPA-1079, PAOT-2022-1635-SPA-1247**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a:

1.- (...) *El bar Casa Capital* [ubicado en calle República de Cuba, número 33, colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc] se excede en los niveles de ruido y horarios de operación. Ya son meses en los que cierran pasadas las 4am y siempre con un nivel de ruido que se escucha en todo el edificio (...) el último fin de semana terminaron de operar a las 7am el sábado y a las 10am el domingo (...) jueves, viernes y sábados son los días que más realiza ruido el bar Casa Capital, además de que opera en horarios que no están permitidos bajo la ley (...) 2.- (...) el bar [ubicado en calle República de Cuba, número 33, colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc] ha estado generando niveles de ruido muy altos y muy tarde por la noche temprano por la madrugada. Al tener las ventanas puertas abiertas todo el tiempo, se oye aún más el ruido en la calle y las viviendas (...) Los ejemplos más recientes de exceso de ruido acontecieron los pasados 4 marzo cuando hubo ruido por la noche y hasta las 7 am del día siguiente y el 5 de marzo cuando hubo ruido hasta las 10 am del día siguiente. (...) jueves por la noche a domingo por la madrugada es cuando emite más ruido (música en vivo, grabada o karaoke a muy alto volumen ...) 3.- (...) *El bar Cuidad Capital* [ubicado en calle República de Cuba, número 33, colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc] (...) tiene la música altísima. No cuenta con puerta y los vidrios llegan a la mitad, No tiene ningún tipo de aislante sonoro (...) El bar no cuenta con ningún aislante que evite que el sonido salga del local. No tiene puerta y los cancelles que ocupa para cerrar otros espacios, no cierran por completo. El ruido que causa es fuerte y la infraestructura es inadecuada para el giro del negocio tampoco cuentan con aislante en el techo (...) Los días más complicados son los jueves, viernes y sábados (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-1354-SPA-1050

y acumulados: PAOT-2022-1401-SPA-1079

PAOT-2022-1635-SPA-1277

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16728

-2023

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidas en las normas aplicables; asimismo, en el artículo 151 de la citada ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2022-1354-SPA-1050 y PAOT-2022-1401-SPA-1079, quienes manifestaron que el establecimiento mercantil dejó de funcionar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que las personas denunciantes manifestaron que el establecimiento mercantil dejó de funcionar.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia ambiental, en relación a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Casa Capital", ubicado en calle República de Cuba, número 33, colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior, debido a que dejó de funcionar.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1354-SPA-1050

y acumulados: PAOT-2022-1401-SPA-1079

PAOT-2022-1635-SPA-1247

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16728 -1023

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO